

ACUERDO GENERAL DEL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE JALISCO, MEDIANTE EL CUAL SE DETERMINA A LA ENTIDAD "FRACCIONAMIENTO SAN JUAN COSALA RAQUET CLUB", COMO SUJETO OBLIGADO INDIRECTO.

El Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, en su Décima Sesión Ordinaria celebrada en fecha 20 veinte de marzo del año 2019 dos mil diecinueve, emite el presente Acuerdo con base en lo siguiente:

ANTECEDENTES

1. Con fecha 03 tres de mayo del año 2018 dos mil dieciocho, se recibió en la Dirección Jurídica el MEMORNDUM/CRE/045/2018, suscrito por el Comisionado Salvado Romero Espinoza, en el cual se señala:

[...]

Se adjunta al presente copia simple de la resolución dictada en la sesión ordinaria de fecha 02 dos de mayo del presente año, lo anterior para que se dé cumplimiento con lo contenido en el resolutivo CUARTO.

Lo que hago de su conocimiento, de conformidad con lo establecido por el artículo 102 punto 3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

[...]

Sic.

2. La resolución del Recurso de Revisión 295/2018, aludida en el acápite precedente, estableció en su resolutivo Cuarto:

CUARTO.- Se instruye a la Dirección Jurídica y a la Dirección de Investigación y Evaluación, ambas de este Instituto, dictaminar acerca del carácter – director o indirecto- del sujeto obligado Fraccionamiento San Juan Cosala Raquet Club, A. C., así como de sus obligaciones en materia de transparencia, para efectos de que este Pleno determine lo conducente.

3. A través del Oficio No. PRE/1025/2018, de fecha 25 veinticinco de junio del año 2018 dos mil dieciocho, se requirió al H. Ayuntamiento de Jocotepec, Jalisco, para que informase a este Instituto, el listado de las asociaciones de colonos a las cuales les ha sido concesionado la operación de algún servicio público o se les permita ejercer algún acto equiparable al de autoridad. En respuesta a lo anterior, la Unidad de Transparencia del H. Ayuntamiento de Jocotepec, rindió informe señalando, en lo que aquí interesa, lo siguiente:

<i>Fraccionamiento Raquet Club</i>	<p><i>Existe una autorización del Ayuntamiento de fecha 11 de marzo de 2004 donde se otorgó por unanimidad del pleno la autorización para firmar convenio de concesión de servicios públicos al fraccionamiento Raquet Club por un periodo de 20 años contados a partir de la fecha 11 de marzo de 2004, no obstante lo anterior dicho convenio no fue motivo de entrega física en el acto de entrega recepción en la actual administración 2015-2018, mas sin embargo después de una búsqueda en los archivos se encontró solo una copia simple de dicho contrato, mismo que fue celebrado con los representantes del fraccionamiento el día 15 de Mayo de 2005.</i></p> <p><i>Cabe destacar que el funcionamiento del referido fraccionamiento es operado por los colonos mismos, quienes están integrados en una Asociación Civil denominada San Juan Cosala Raquet Club, por lo que con recursos propios y su organización se prestan ellos mismos los servicios públicos.</i></p> <p><i>(Sic)</i></p>
------------------------------------	--

4. En fecha 31 treinta y uno de enero del año 2019, se recibió el Memorándum No. SEJ/031/2018, suscrito por el Mtro. Miguel Ángel Hernández Velázquez, Secretario Ejecutivo de este Instituto, por medio del cual remite la opinión técnica número OT/DIE/01/2019, mediante la cual se determina la naturaleza y obligaciones del "Fraccionamiento San Juan Cosala Raquet Club, A. C.", respecto de la Ley de

Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

CONSIDERANDOS

- I. Que el artículo 6º, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su apartado A, fracción I, establece que toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito federal, estatal y municipal, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional, en los términos que fijan las leyes.
- II. Que el artículo 116, fracción VIII, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, señala que las Constituciones de los Estados establecerán organismos autónomos, especializados, imparciales y colegiados, responsables de garantizar el derecho de acceso a la información y de protección de datos personales en posesión de los sujetos obligados, conforme a los principios y bases establecidos por el artículo 6º, de la Constitución y la Ley General que emita el Congreso de la Unión para establecer las bases, principios generales y procedimientos del ejercicio de este derecho.
- III. Que el artículo 9º, de la Constitución Política del Estado de Jalisco, establece que el Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, es un órgano público autónomo, con personalidad jurídica y patrimonio propios, al cual corresponde promover la cultura de la transparencia, garantizar el derecho a la información y la resolución de las controversias que se susciten por el ejercicio de este derecho.
- IV. Que el artículo 1, primer párrafo, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, establece que el citado ordenamiento es de orden público y de observancia general en toda la República, reglamentaria del artículo 6º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de transparencia y acceso a la información, de aplicación supletoria a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, en términos de lo dispuesto por su artículo 7º, párrafo 1, fracción I.

V. Que el artículo 1, primer párrafo, de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, establece que el citado ordenamiento es de orden público y de observancia general en toda la República, reglamentaria de los artículos 6º, Base A y 16, segundo párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de protección de datos personales en posesión de sujetos obligados, de aplicación supletoria a la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios, en términos de lo dispuesto por su artículo 7º, párrafo 1, fracción I.

VI. Que el artículo 24, fracción XXII, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, así como el artículo 23, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, señalan que son sujetos obligados a transparentar y permitir el acceso a la información, las personas físicas o jurídicas privadas que recauden, reciban, administren o apliquen recursos públicos estatales o municipales, o realicen actos de autoridad, sólo respecto de la información pública relativa a dichos recursos.

VII. Que con fundamento en el artículo 24, párrafo 2, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, el Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, determinará mediante el procedimiento establecido en el artículo 82, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, los casos en que las personas físicas o jurídicas cumplirán con las obligaciones de transparencia y acceso a la información directamente o a través de los sujetos obligados que les otorguen dichos recursos y/o les faculten para realizar actos equivalentes a los de autoridad.

VIII. Que el artículo 25, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, establece las obligaciones de los sujetos obligados en materia de transparencia y acceso a la información.

IX. Que el artículo 4º, del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, establece que, a fin de facilitar la comunicación con los sujetos obligados y la elaboración de estadísticas, el Instituto contará con un padrón de sujetos obligados, que se actualizará anualmente a fin de incluir a aquéllos que sean de nueva creación.

X. Que el artículo 5º, del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, establece que, los nuevos sujetos obligados contarán con un plazo de 30 treinta días hábiles contados a partir de la fecha de su creación conforme al instrumento jurídico que corresponda, para cumplir con las obligaciones establecidas en la Ley, el Reglamento y la normatividad secundaria expedida por el Instituto e informar a éste de su creación.

XI. Que los Lineamientos técnicos generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el título quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben de difundir los sujetos obligados en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia, en su anexo XIV, establece:

[...]

En los presentes Lineamientos Técnicos se detallan las acciones que los Organismos garantes llevarán a cabo para determinar, dentro de sus respectivas competencias, los casos en que las personas físicas o morales que reciban y ejerzan recursos públicos o realicen actos de autoridad, cumplirán con las obligaciones de transparencia y acceso a la información directamente o a través de los sujetos obligados que otorgaron los recursos públicos o permitieron la realización de actos de autoridad.

[...]

Con la información obtenida los Organismos garantes determinarán los casos en que las personas físicas o morales deberán cumplir con las obligaciones de transparencia y acceso a la información, directamente o a través de los sujetos obligados que les otorgan los recursos o los facultan para realizar actos de autoridad.

[...]

XII. Que conforme a las constancias que obran en el expediente del Recurso de Revisión número 295/2018 y de la propia resolución de dicho recurso, se presume la existencia de un contrato de concesión de servicios públicos, en el cual, el fraccionamiento suministra, mantiene, opera y administra servicios públicos (Página 20, de la resolución del Recurso de Revisión 295/2018):

Mediante acuerdo emitido por la Ponencia Instructora de fecha 16 de abril del año 2018 dos mil dieciocho, se hizo constar que se recibió con fecha el

día 12 de abril del presente año, escrito signado por el Jefe del Departamento de Transparencia y Acceso a la Información del Ayuntamiento de Jocotepec, Jalisco y oficio 34/2018 de la Sindicatura, resulta evidente la manifestación expresa realizada por el sujeto obligado en la cual reconoce que le concede servicios al Fraccionamiento San Juan Cosala Raquet Club, A.C., presumiéndose el mismo como sujeto obligado indirecto. (Sic)

XIII. Que en fecha 26 veintiséis de julio del 2018 dos mil dieciocho, se recibió por la vía electrónica el oficio número RI/74/2018, signado por el Lic. José María Morales Rameño, Titular de la Unidad de Transparencia del Ayuntamiento de Jocotepec, mediante el cual remite la relación de asociaciones de colonos que se les permita realizar actos equiparables a los de autoridad. Como anexo al oficio citado, el Titular de la Unidad de Transparencia del Ayuntamiento de Jocotepec, adjuntó el similar de número SINDICATURA 081 /2018, firmado por el Síndico Municipal del Ayuntamiento de Jocotepec, en el cual se menciona en relación al Fraccionamiento San Juan Cosala Raquet Club, A.C., lo siguiente:

Existe autorización del Ayuntamiento de fecha 11 de marzo de 2004 donde se otorgó por unanimidad del pleno la autorización para firmar convenio de concesión de servicios públicos al fraccionamiento Raquet Club por un periodo de 20 años contados a partir de la fecha 11 de marzo de 2004, no obstante lo anterior dicho convenio no fue motivo de entrega física en el acto de entrega recepción en la actual administración 2015-2018, mas sin embargo después de una búsqueda en los archivos se encontró solo una copia simple de dicho contrato, mismo que fue celebrado con los representantes del fraccionamiento el día 15 de Mayo de 2005.

Cabe destacar que el funcionamiento del referido fraccionamiento es operado por los colonos mismos, quienes están integrados en una Asociación Civil, denominada San Juan Cosa/a Raquet Club, por lo que con recursos propios y su organización se prestan ellos mismos los servicios públicos.

(Sic.)

XIV. De conformidad con lo señalado en los oficios que remite el Ayuntamiento de Jocotepec, se señala que el Fraccionamiento San Juan Cosala Raquet Club, A.C. constituido como una Asociación Civil, firmó un convenio de concesión de servicios públicos para que éstos sean otorgados por ellos. Ahora bien, con motivo del convenio de concesión de servicios públicos y el otorgamiento de los mismos,

se generaría información pública; en este sentido, el Fraccionamiento San Juan Cosala Raquet Club, A.C. se considera sujeto obligado indirecto y deberá remitir al Ayuntamiento de Jocotepec, toda aquella información que se genere motivo de los servicios públicos otorgados.

Con base en los antecedentes y consideraciones expuestas, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 35, párrafo 1, fracciones XXV y XXXVIII, el artículo 41, párrafo 1, fracciones XII y XX; y demás relativos aplicables de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios y la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios, el Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, emite el presente:

ACUERDO

PRIMERO. La entidad Fraccionamiento San Juan Cosala Raquet Club, A.C., es una persona jurídica que firmó un convenio de concesión de servicios públicos para que éstos sean otorgados por el propio fraccionamiento, por lo que, para efectos del cumplimiento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, se determina como Sujeto Obligado Indirecto.

SEGUNDO. Se ordena el registro de la entidad "Fraccionamiento San Juan Cosala Raquet Club, A.C.", en el Catálogo de Sujetos Obligados del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, como sujeto obligado indirecto, en la categoría "Personas físicas o jurídicas que reciben recursos públicos o ejercen actos equiparables a los de autoridad"

TERCERO. Como Sujeto Obligado Indirecto, la entidad "Fraccionamiento San Juan Cosala Raquet Club, A.C.", será responsable en relación a la información pública relativa al ejercicio de la concesión de servicios públicos otorgada por el H. Ayuntamiento de Jocotepec, Jalisco; para ello, proporcionará al sujeto obligado que le otorgó dicha concesión, el informe sobre su ejercicio.

CUARTO. El cumplimiento de la entidad "Fraccionamiento San Juan Cosala Raquet Club, A.C.", como Sujeto Obligado Indirecto, se dará a través del H. Ayuntamiento

de Jocotepec, por ser quien le concesionó los servicios públicos, en los términos siguientes:

- a) El "Fraccionamiento San Juan Cosala Raquet Club, A.C.", elaborará y remitirá al H: Ayuntamiento de Jocotepec, el informe sobre los servicios públicos que tiene en concesionado, dentro de los diez días hábiles siguientes al mes que concluye.
- b) El Ayuntamiento de Jocotepec, será responsable de publicar en su portal de Internet, la información correspondiente al "listado de personas físicas o jurídicas a quienes, por cualquier motivo, se les asigne o permita usar recursos públicos o, en los términos de las disposiciones aplicables, realicen actos de autoridad, así como los informes que dichas personas les entreguen sobre el uso y destino de dichos recursos", señalado en el artículo 8º, fracción V, inciso m), de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.
- c) El Ayuntamiento de Jocotepec, deberá llenar, cargar, publicar y actualizar en el Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia de la Plataforma Nacional de Transparencia, el formato correspondiente al "listado de personas físicas o jurídicas a quienes, por cualquier motivo, se les asigne o permita usar recursos públicos o, en los términos de las disposiciones aplicables, realicen actos de autoridad, así como los informes que dichas personas les entreguen sobre el uso y destino de dichos recursos", señalado en el artículo 8º, fracción V, inciso m) de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, mismo que tiene su equivalencia con el artículo 70, fracción XXVI, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
- d) El Ayuntamiento de Jocotepec deberá dar respuesta en tiempo y forma, a todas aquellas solicitudes de acceso a la información que se presenten en relación al "Fraccionamiento San Juan Cosala Raquet Club, A.C.", por cualquiera de las formas habilitadas para ello; por su parte, el "Fraccionamiento San Juan Cosala Raquet Club, A.C.", en su caso, deberá remitir en tiempo y forma, la

información que el Ayuntamiento de Jocotepec le requiera para dar respuesta las solicitudes de acceso a la información.

QUINTO. Se instruye al Centro de Estudios Superiores de la Información Pública y Protección de Datos Personales, prestar la asesoría necesaria a los integrantes de la Comisión de Selección del Sistema Anticorrupción del Estado de Jalisco, sobre el cumplimiento a sus obligaciones en materia de transparencia y derecho de acceso a la información pública.

SEXTO. Se instruye a la Coordinación General de Planeación y Proyectos Estratégicos y a la Dirección de Vinculación y Difusión, ambas del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, llevar a cabo las acciones y trámites necesarios para el cumplimiento de lo dispuesto en el presente Acuerdo.

SÉPTIMO. Se requiere al H. Ayuntamiento de Jocotepec, Jalisco, para que en un plazo no mayor a diez días hábiles, informe a este Instituto los datos de contacto de la entidad "Fraccionamiento San Juan Cosala Raquet Club, A.C."

OCTAVO. Notifíquese el presente acuerdo por los medios legales aplicables al H. Ayuntamiento de Jocotepec, para los efectos conducentes; y en su oportunidad, al Sujeto Obligado "Fraccionamiento San Juan Cosala Raquet Club, A.C.", para su cumplimiento.

NOVENO. Publíquese en el sitio de Internet del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco y en los medios que eventualmente se estime pertinente para su debida difusión.


Así lo acordó y aprobó el Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, en su Décima Sesión Ordinaria celebrada en fecha 20 veinte de marzo del año 2019 dos mil diecinueve, ante el Secretario Ejecutivo quien certifica y da fe.



Cynthia Patricia Cantero Pacheco
Presidenta del Pleno


Salvador Romero Espinosa
Comisionado Ciudadano
Pedro Antonio Rosas Hernández
Comisionado Ciudadano
Miguel Ángel Hernández Velázquez
Secretario Ejecutivo

----La presente hoja de firmas, forma parte integral del «Acuerdo General del Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, mediante el cual se determina a la entidad "Fraccionamiento San Juan Cosala Raquet Club", como Sujeto Obligado Indirecto», aprobado en la Décima Sesión Ordinaria del Pleno del Instituto, celebrada en fecha 20 veinte de marzo del año 2019 dos mil diecinueve.-----


RHG/KA